

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril del año 2026, siendo las 10:04 horas y en el marco del expediente RO-00315-P-2024 - ALARCON EMANUEL S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno EMANUEL ALARCON, asistido por su Defensora Dra. MARIA LAURA DOMINGUEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de AFIANZAMIENTO.

El interno agota Pena en fecha 30/06/2026.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que apelaron estas calificaciones por considerarlas arbitrarias e infundadas ya que no reflejan el recorrido penitenciario de su defendido, el cual está pronto a agotar. En conducta tiene todo muy bueno y solicita un 9. ALARCON no tuvo sanciones en toda su condena por lo que el concepto tiene que calificarse como 9. Además tiene todo muy bueno en trabajo; en el área social hay falta de personal por lo que no fue evaluado; en área de educación estuvo en receso de verano ese periodo. A modo de estímulo solicita una calificación de 9 en concepto y un 9 en conducta; y como repite la fase de afianzamiento solicita se lo pase a la fase de confianza.

La Sra. Fiscal indica que que no obstante el esfuerzo y claridad de la defensa no la va a acompañar. En el 3er trimestre del 2025 el Penal le aumentó la conducta de 6 a 7; en el mismo periodo el Juez se lo aumento a 8. En concepto lo aumentó el penal de 6 a 7; en el 4to se le subió a 8 la conducta y se lo pasó a fase de afianzamiento. En este trimestre mantiene los guarismos. Si bien tiene todo muy bueno, en la ley equivale a 7-8. Para aumentar tendría que tener un ejemplar y no lo tiene. El bueno equivale a 7-6 y tiene 8. En psicología tiene tratamiento favorable pero en el ultimo periodo no demostró interés.

No tiene argumentos para aumentar a 9. Similar a ello es el tema de la fase. Debe confirmarse el 8-8, afianzamiento.

El interno expresó que solicita ser recompensado por lo que hizo en el año 2025, con una salida aunque sea de seis horas. Está pasado mas de seis meses. En receso no participó de la escuela y en psicología solo fue tratado en marzo. En Socio-educativo y sociales no participó pese a los escritos que pasó. Está a dos meses de cumplir su pena y se le dijo que si hacía las cosas bien podía ser reconocido. Nadie en penas bajas llega con la calificación. Solicita que se le otorgue el máximo susceptible y además solicita ser recompensado con una o dos salidas bajo custodia. Considera que el trato que se le dio fue injusto: trabajó, pintó el pabellón; donó caños de gas; enchufes; cables y no le reconocieron nada. Si bien no piensa volver mas a un penal, se hace cargo de su error ya que él solo se entregó a la policía, pero siente que su buena conducta no le sirvió para nada.

El Sr. Juez funda su resolución en que para salir tiene que estar en periodo de prueba, lo que corresponde al concejo correccional. Es un requisito legal. Con el máximo susceptible se puede pedir el periodo de prueba, no las salidas. No es fácil reunir todos los requisitos en penas como la suya. Esta judicatura ya le reconoció su esfuerzo pasándolo de 7 a 8. El Establecimiento también lo reconoció. No observa arbitrariedad, agravio, ni irregularidad manifiesta en las calificaciones. Para pasarlo a confianza necesita que sea resuelto por el concejo correccional (art. 25 inc. f del decreto 1634).

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE:**

CONFIRMAR las calificaciones del interno EMANUEL ALARCON asignadas por el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, respecto al PRIMER TRIMESTRE del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de AFIANZAMIENTO, las que se mantienen.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA . CONSTE.